

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2007-00389-00

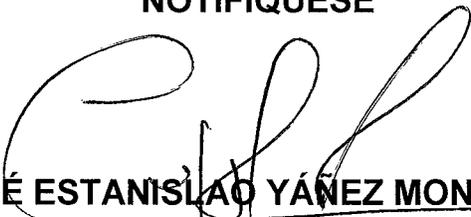
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 134, sería del caso proceder a oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que expida certificación del avalúo catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°260-95315 de propiedad de FERMIN DELGADO SUAREZ, si no se observara que mediante sentencia de fecha julio 25 de 2014 (folios 115 a 120) se ordenó proseguir la presente ejecución únicamente contra la codemandada señora BEATRIZ LILIANA DELGADO ROJAS; así las cosas no es procedente avaluar el referido bien inmueble por cuanto la Sentencia no cobijó al referido señor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2009-00205-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

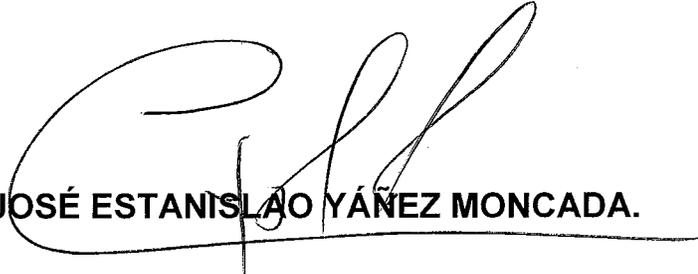
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 68, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia téngase a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido, teniéndose en cuenta que la otorgante es la gerente Jurídica de la cesionaria demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2009-00540-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante al folio 53; por ser procedente se dispone requerir al señor pagador de la Policía Nacional para que informe a éste despacho Judicial **en que TURNO se encuentra**; o el estado actual de la medida cautelar decretada dentro de éste proceso, en lo que respecta al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el demandado señor ALEXANDER RIVERA ARIZA, quien labora al servicio de la referida Institución policial. **Oficiese en tal sentido.**

Solicitud que se hizo a través de nuestro oficio N°8563 de fecha junio 06 de 2017 (fl 84 cuaderno N°1).

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2012-00265-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

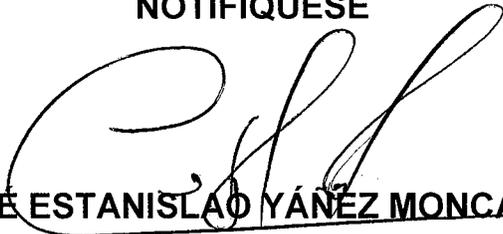
Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad**, mediante su oficio N°8792; por ser procedente éste despacho judicial se dispone **tomar nota** de su orden de embargo **del remanente** o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en lo que respecta a los bienes de propiedad de la codemandada señora **NELLY DEL CARMEN PEÑARANDA PEÑARANDA**. **Oficiese** al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°540014003006-2012-00313-00.

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante (folio 106) sin que las partes la objetaran, y observándose que se encuentra ajustada a derecho, es en razón a ello, que se imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2013-00076-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Fenecido el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de acción; y por estar en armonía con el artículo 457 del Código General del Proceso; el titular del despacho, se dispone señalar como fecha el día veintiocho del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 3 p.m., para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de subasta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-207784, de propiedad de la demandada señora ERIKA VANESSA PEREZ GAYON; lo anterior teniéndose en cuenta que se reúnen a cabalidad con las exigencias contempladas en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación iniciará a la hora señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo catastral del bien incrementado en un 50%; previa consignación a órdenes de éste despacho Judicial del 40% del avalúo catastral incrementado del bien objeto de subasta, para hacer postura.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por publicación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2014-00351-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

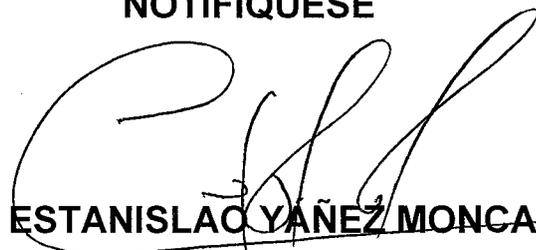
Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el despacho comisorio N°011 debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto (N) en lo que respecta a la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor objeto de acción de placas **ZXX-986**, obrante a folios 34 a 35 del expediente; y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante visto a folio 37; córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días del avalúo comercial del impuesto sobre vehículos automotores emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto del vehículo automotor objeto de acción de **PLACAS: ZXX-986**, el cual está avaluado en la suma de \$47.200.000,00; y que se encuentra debidamente embargado, y secuestrado de propiedad del demandado señor **JESUS ALVEIRO PAEZ LAZARO** (folio 38). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00002-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

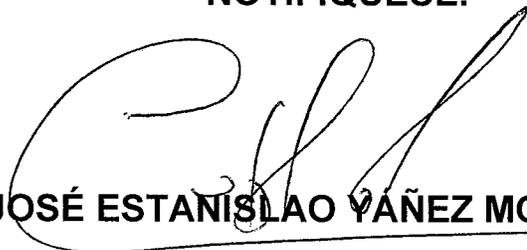
Cúcuta, dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de sustitución de poder obrante a folio 66, reconózcase personería a la abogada TANIA GARCIA PEÑA, para que actúe dentro de éste proceso como apoderado Judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, referente a los abonos realizados por la parte ejecutada obrante a folio 67, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

APA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4053-010-2016-00585-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

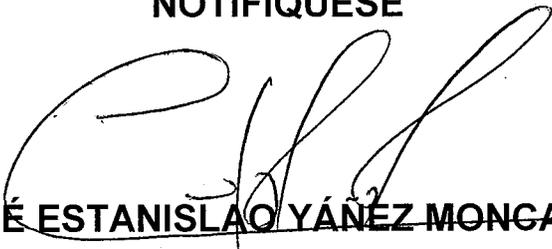
Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, sin que la parte demandada la objetará; y observándose que se encuentra ajustada a derecho, en razón a ello, se le imparte la aprobación.

Atendiendo la solicitud de cesión de crédito garantías y privilegios vista a folios 28 a 29, rubricada entre la demandante señora EVA PEÑA DE MARQUEZ quien actúa como cedente; y por otra parte la **señora LUZ MAGALY MARQUEZ PEÑA** quien actúa como cesionaria; el despacho conforme a lo preceptuado en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede reconocer y tener a la **señora LUZ MAGALY MARQUEZ PEÑA**, para todos los efectos legales como cesionaria, y titular de los derechos de crédito, garantías, y privilegios que le correspondan a la cedente mencionada dentro de éste proceso.

Atendiendo el escrito de cesión, téngase al abogado JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, como apoderado judicial de la **hoy cesionaria señora LUZ MAGALY MARQUEZ PEÑA**, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-00448-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

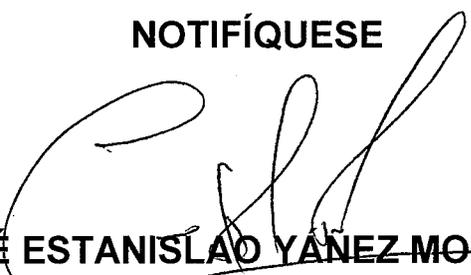
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita el emplazamiento del demandado señor **JOSE ALBERTO RIVAS MENDEZ** (fl 42); por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, a ello se accede; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha enero 16 de 2018, proferido en contra del demandado antes referido.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión, Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial; y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso séptimo del artículo 108 de la misma obra, y con quién se proseguirá la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado de las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00858-00

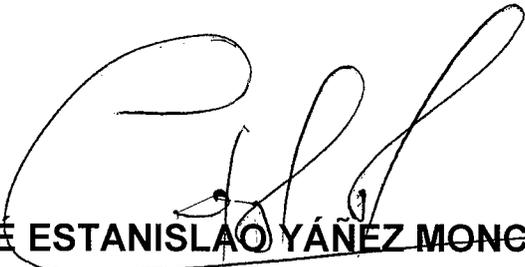
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito obrante a folio 74 allegado por la Gerente Liquidador de la entidad demandada FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - IPS UNIPAMPLONA **en LIQUIDACIÓN**, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia; y dando alcance al auto de fecha septiembre 10 de 2018 (fl 65); por ser procedente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas. Como consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría proceder a librar los oficios respectivos.
Oficiese

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

En señal de, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00912-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la POLICIA NACIONAL, el vehículo automotor de placas: IGU-901, como se registra en el oficio N°S-2019-051175/ESCEN-CAIGU 29.58, de fecha junio 17 de 2019, procedente de la POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA CAI GUAIMARAL (folios 81 a 84), y teniéndose en cuenta que el referido rodante aún se encuentra en las instalaciones del CAI GUAIMARAL como así lo manifestó verbalmente la patrullera Angella Shakira Pacheco Páez, es por lo que se ordena **oficiar** de manera **INMEDIATA** a los patrulleros **LUIS ARGOTE** y **ANGELLA SHAKIRA PACHECO PAEZ** quienes procedieron a realizar la inmovilización del vehículo automotor antes referido, y al señor comandante del CAI GUAIMARAL de ésta ciudad **para que se dispongan de manera INMEDIATA a trasladar** el rodante objeto de inmovilización al **PARQUEADERO C.C.B CONTRANSITO COMERCIAL COMCONGRESSS S.A.S**, el cual se encuentra ubicado en el anillo vial oriental, torre 22 de CENS (Puente Garcia Herreros) de la ciudad de Cúcuta; **así mismo se ordena oficiar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, y al representante legal y/o administrador del PARQUEADERO antes citado, informándoseles que el referido vehículo automotor queda a disposición de éste despacho Judicial, y hasta nueva orden no podrán ser reclamada por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de éste Juzgado. Oficiese de manera inmediata a todos los implicados.**

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de acción se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la Policía Nacional en el CAI GUAIMARAL de ésta ciudad, se ordena que una vez sea trasladado por el personal de la Policía Nacional al PARQUEADERO arriba mencionado; se comisione al señor alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, se proceda a realizar diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; **comisión esta que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentare alguna**

solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto; para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. Por secretaría elabórense los oficios antes referidos, y líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso para que proceda de conformidad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 JUN 2018
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4053-010-2017-00953-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

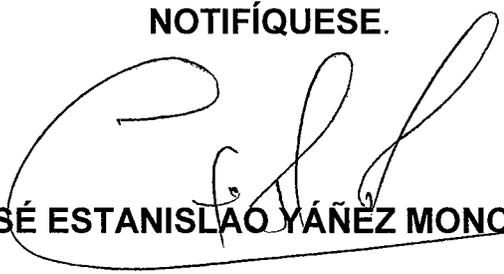
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante al folio 25 donde la mandataria judicial de la parte ejecutante solicita se requiera al señor pagador de TELECOMUNICACIONES S.A. ESP TELEFONICA MOVISTAR COLOMBIA; el despacho considerando que es procedente, se ordena a secretaría oficiar a la referida entidad para que informe de manera clara y precisa emitiendo constancia de los ingresos mensuales que devenga la acá demandada señora SANDRA KATERINE REY SILVA, como contratista de dicha entidad, incluyéndose los descuentos y embargos registrados al respecto. **Oficiese en tal sentido.**

Sería del caso proceder a realizar el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial en la página web implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, si no se observara que la profesional del derecho de la parte demandante no dio cumplimiento a lo preceptuado en el inciso cuarto del **artículo 108** del CGP en el sentido de que no allegó la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado del emplazamiento de la codemandada señora MAYRA ALEJANDRA GUZMAN CUBIDES; en consecuencia se ordena a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial para que allegue la respectiva publicación del periódico donde se realizó la publicación como reza el artículo 108 ibídem; ya que solo se allegó la publicación de la permanencia del emplazamiento en la página web del medio de comunicación La Opinión (fl 29), de que trata el parágrafo 2º del mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01146-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de cesión de crédito vista a folios 24 a 25, suscrito por el doctor **NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** representante legal exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** quien actúa como cedente, y la doctora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** apoderada especial de **REFINANANCIA S.A.S**, entidad que funge en calidad de apodera general de **RF ENCORE S.A.S**, quien actúa como cesionario; sería del caso tener como cesionaria a la última entidad acá mencionada, si no se observará que el cedente no tiene facultad legal para actuar como cedente, ya que le está vedado disponer del derecho; ya que su facultad es exclusiva para asuntos prejudiciales y judiciales.

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que obra en el expediente constancia de la publicación del edicto emplazatorio dirigido contra la **demandada señora JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR**, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; igualmente se encuentra efectuado por parte de éste estrado judicial el registro y la publicación en el registro nacional de personas emplazadas; encontrándose a su vez surtido y vencido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del **Código General del Proceso**, sin que la demandada antes referida, haya comparecido para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago; por lo que éste despacho procederá designarle como **curador ad-litem**, a la abogada **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, el cual es de forzosa aceptación; y en caso de que no concurra la profesional del derecho a éste despacho en el término de la distancia, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7° del artículo 48 del **Código General del Proceso**. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Despacho comisorio

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00003-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia ANDREA YAJAIRA YAURO PEREZ ha sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia; es en razón a ello, que el despacho dispone relevarla; y en su reemplazo se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE; para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-171162, predio urbano, ubicado en la manzana 2, lote #16 vía peatonal 2B entre calles 1N y 1AN sector la ínsula corregimiento El Salado del municipio de Cúcuta para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley; así como al señor alcalde municipal de Cúcuta. **Oficiesele en tal sentido**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00095-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la abogada de la parte ejecutante vista a los folios 20 y 27, para que se emplace a la demandada **HEIDY MILENA ESTUPIÑAN HERNANDEZ**; a ello se accede por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de marzo de 2018, proferido en contra de la demandada antes referida.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 ibídem; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial, y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7° artículo 108 y con quién se proseguirá la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

Se notifica hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00379-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso proceder a vincular al pagador del Instituto Departamental de Salud (IDS), como así lo solicita la apoderada judicial ejecutante en sus escritos obrantes a folios 50 y 57; si no se observará que dicha entidad está dando cumplimiento a la orden de embargo respecto de las sumas de dinero que devenga la acá demandada, como se desprende de la consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia obrante a folios 75 y 76; así las cosas el despacho se abstiene de acceder a lo solicitado.

Agréguese lo informado por la mandataria judicial de la parte ejecutante en lo referente a la nueva dirección para notificaciones de la acá demandada obrante a folio 52-57.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 JUN 2019
En estado a los ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00706-00

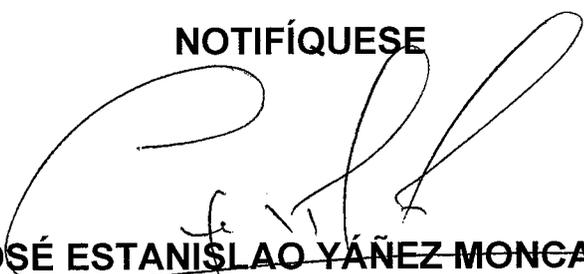
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Con respecto a las solicitudes presentadas por la señora mandataria judicial de la parte ejecutante en lo que respecta a que se ordene el emplazamiento del demandado señor JORGE HERNAN FLOREZ LOMONACO (folios 26 y 29), el despacho no accede a ello, por cuanto se observa que a pesar de que se surtió la citación para notificación personal por correo electrónico al acá demandado, la misma no se realizó conforme a derecho, ya que se hizo alusión a que el Juzgado de conocimiento es el Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, lo cual es incorrecto; por lo tanto se hace imperante que la mandataria judicial de la parte ejecutante proceda a repetir la referida citación para notificación personal sujeta a derecho, a través del correo electrónico del demandado, como lo preceptúa el artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta lo normado en el último inciso, numeral 3 del mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01035-00

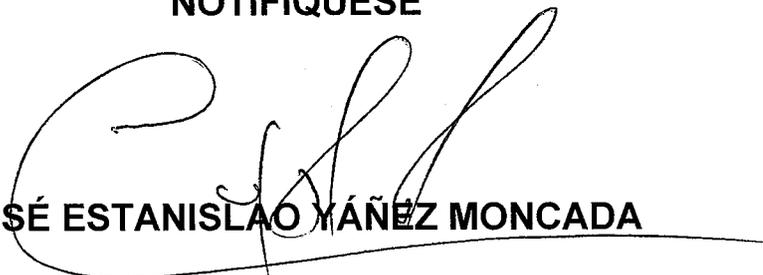
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 14; por ser procedente se dispone decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posea el demandado MIGUEL DARIO ROLON LIZARAZO, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito petitorio; líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada, efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$2.500.000,oo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00096-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En lo que atañe al escrito obrante a folio 48 el cual se encuentra rubricado por el mandatario judicial ejecutante, y coadyuvado por los codemandados JERSON MANUEL BELTRAN RAMIREZ y DIANA KARINA MORENO DIAZ, donde solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de los codemandados antes referidos; por ser la parte demandante la dueña de la acción, a ello se accede; en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en lo que respecta al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posean los codemandados JERSON MANUEL BELTRAN RAMIREZ y DIANA KARINA MORENO DIAZ, **EN LOS BANCOS Y CORPORACIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO PETITORIO.** Ofíciense en tal sentido

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00386-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Observando el despacho que debido a un lapsus calami se procedió a registrar en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha mayo 31 de 2019 como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, el cual no representa a la parte demandante; es en razón a ello, que procederemos en éste auto a corregir el yerro presentado, en el sentido de que se tendrá como **apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en los términos del poder otorgado (fl 1).

Déjese incólume el resto del auto mandamiento de pago de fecha mayo 31 de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

**Nulidad cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00193-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace alusión el artículo 579 del Código General del Proceso; donde se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, el día veintiseis (26) del mes de Julio del año en curso, a las 10.00 a.m.

Verifíquese por el despacho la autenticidad del apostillamiento

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto de nulidad por cancelación

Cúcuta, 10 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

